

AVISO No. 0816

09 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON FABIAN CANO JIMENEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3025 DEL 31 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JHON FABIAN CANO JIMENEZ**

Dirección de notificación usuario **C.R BARU CR 18 70 – 20 CASA 50**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 09 de Agosto de 2018

Señor:

JHON FABIAN CANO JIMENEZ

CR 18 70- 20 CASA 50 BARU

Conmutador:3122822436

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3025 DEL 31 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0816 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3025 DEL 31 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON MATRICULA INTERNA 126072”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS-3025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 126072

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor JHON FABIAN CANO JIMENEZ., en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Manifiesta y Solicita:

"...Ordene a quien corresponda, la revisión del contador de agua..."

Lo anterior, en razón a que el consumo pasó de \$140.000 a 280.000 pesos, sufriendo un aumento desorbitante, toda vez que el núcleo familiar no ha cambiado, dos adultos y tres menores."

Lo anterior correspondiente al predio C.R. BARU, CR 18 # 70 - 20 CS 50, **identificado con Matricula 126072.**

2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra en MORA del periodo actual en sus obligaciones a cargo.
3. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: LECTURA 1005 SERIE 67725 MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS BIEN, SURTE UNIDAD RESIDENCIAL, 5 PERSONAS, 3 DUCHAS, 3 LAVAMANOS, 3 BAÑOS, 1 LAVAPLATOS. NO PROCEDEN DESCUENTOS.
4. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
5. Que de conformidad con la visita todo arroja que está normal pero frente al alto consumo en el predio se le informa que se realizó visita crítica para determinar si existió error alguno en la toma de la lectura o mal funcionamiento del medidor como se evidencia a continuación:

Producto	Código	Servicio	Descripción	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato	Código	Descripción	Códig
1267021	1	ACUEDUCTO		1	\$84.856	\$0	\$84.856	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO		
1267022	2	ALCANTARILLADO		1	\$89.142	\$0	\$89.142	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO		
1267027	7	ASEO		1	\$32.381	\$0	\$32.381	\$0	RESIDENCIAL	5	MEDIO ALTO		

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Código	Descripción	Lectura	Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	Ruta	Código	Descripción
16	2018	7	33	LECTURA	987	-1	NORMAL			168001517500	-1	----
16	2018	6	4	CRITICA	945	-1	NORMAL			168001517500	-1	----
16	2018	6	33	LECTURA	944	-1	NORMAL			168001517500	-1	----
16	2018	5	33	LECTURA	881	-1	NORMAL			168001517500	-1	----
16	2018	4	33	LECTURA	838	-1	NORMAL			168001517500	-1	----

6. Que Artículo 149 de la ley 142 de 1994 reza: *De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.*
7. Que por lo anterior se le informa que la entidad agotó el procedimiento establecido en la norma, corroborando que el alto consumo obedeció a un agente externo no imputable a la entidad, por lo que debe de revisar las instalaciones internas de manera permanente para no generar altos consumos.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a realizar la visita de verificación al señor JHON FABIAN CANO JIMENEZ. Respecto del predio ubicado en C.R. BARU , CR 18 # 70 - 20 CS 50 identificado con matrícula N°126072, y por lo arriba expuesto no procede descuento alguno ya que los consumos son acordes para el número de personas en el predio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor JHON FABIAN CANO JIMENEZ. Informándole que se procedió a realizar todo lo pedido en el escrito de petición y se le recomienda revisar el consumo y las instalaciones internas permanentemente para no generar altos consumos.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Treinta y un (31) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.